



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00172-00

Indica el art.291, nral.4 del C.G. del P.:

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.” (Negritas propias).

Atendiendo la norma transcrita, no se accede a la petición de emplazamiento, pues la constancia del correo indica “LA DIRECCIÓN ESTÁ INCOMPLETA”, por lo tanto, la parte actora deberá corroborar la misma, más aún que la perturbación se presenta en el bien de su propiedad, tal como lo señala en los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57b1bd26d735d15ca37efca398b60abd0e3a1797cffcee10eb242ba95d2f93ca

Documento generado en 01/02/2022 02:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>